

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



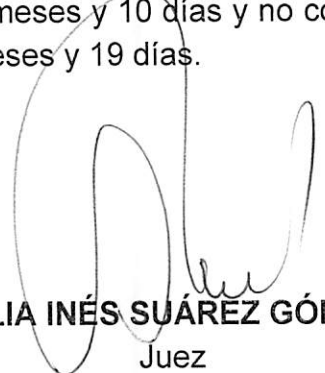
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019-00210
DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO
DEMANDADOS: DARÍO HERNANDO ORTEGÓN Y OTROS

No se accede a lo peticionado por el apoderado de la actora en el sentido de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso y por ende apartarme de seguir conociendo el presente proceso, como quiera que no ha transcurrido el tiempo que allí se determina; ya que si advertimos dentro de éste proceso tenemos que no solamente el demandado es el señor Darío Hernando Ortega Ortega sino que también hacen parte de la pasiva las PERSONAS INDETERMINADAS, y es desde la última notificación de la pasiva que se cuenta el término del 121, y si observamos el señor HERNANDO ORTEGÓN ORTEGÓN se notificó del auto admisorio de demanda el 17 de enero de 2020 y no como lo señala el abogado en su petición, 18 de diciembre de 2019, y el CURADOR AD-LITEM, doctor RICARDO DELGADO MOLANO se notifica el 19 de febrero de 2021, por lo que hasta ahora solamente ha transcurrido el término de 6 meses y 10 días y no como equivocadamente lo afirma el profesional del derecho 14 meses y 19 días.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.